



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA



"Bicentenario del Congreso de la República"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3155/2022-PE, que propone la "Ley que establece regímenes especiales de depreciación".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023



Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 3155/2022-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la "Ley que establece regímenes especiales de depreciación".

Luego de la exposición y debate en la Tercera Sesión Descentralizada de fecha 18 de noviembre de 2022, se acordó por mayoría aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3155/2022-PE, que propone la "Ley que establece regímenes especiales de depreciación"; con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Waldemar José Cerrón Rojas, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Isabel Cortez Aguirre y Luis Arturo Alegría García en reemplazo de Jorge Alberto Morante Figari; y un (01) voto en contra, del Señor Congresista Ilich Fredy López Ureña. Se deja constancia del voto a favor del Señor Congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga y, asimismo, del voto a favor del Señor Congresista José Enrique Jerí Oré.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3155/2022-PE ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de setiembre de 2022. Fue decretado el 28 de setiembre de 2022 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.





COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Bicentenario del Congreso de la República"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3155/2022-PE, que propone la "Ley que establece regímenes especiales de depreciación".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el Proyecto de Ley 3155/2022-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la "Ley que establece regímenes especiales de depreciación".

Luego de la exposición y debate en la Tercera Sesión Descentralizada de fecha 18 de noviembre de 2022, se acordó por mayoría aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3155/2022-PE, que propone la "Ley que establece regímenes especiales de depreciación"; con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Ceferino Flores Ruiz, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Tania Estefany Ramírez García, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Waldemar José Cerrón Rojas, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Isabel Cortez Aguirre y Luis Arturo Alegría García en reemplazo de Jorge Alberto Morante Figari; y un (01) voto en contra, del Señor Congresista Ilich Fredy López Ureña. Se deja constancia del voto a favor del Señor Congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga y, asimismo, del voto a favor del Señor Congresista José Enrique Jerí Oré.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3155/2022-PE ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de setiembre de 2022. Fue decretado el 28 de setiembre de 2022 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3155/2022-PE, que propone la "Ley que establece regímenes especiales de depreciación".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 3155/2022-PE tiene por objeto establecer, de manera excepcional y temporal, regímenes especiales de depreciación que los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta puedan depreciar aceleradamente determinados bienes, con la finalidad de promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez en la actual coyuntura económica.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley 29342, Ley que establece un régimen especial de depreciación para edificios y construcciones.
- 3.3 Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.
- 3.4 Decreto Legislativo 1488, Decreto Legislativo que establece un régimen especial de depreciación y modifica plazos de depreciación.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Cámara de Comercio de Lima - CCL

Mediante Oficio 0395-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 11 de octubre de 2022, se solicitó opinión a la Cámara de Comercio de Lima.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3155/2022-PE, que propone la "Ley que establece regímenes especiales de depreciación".

4.2 Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP

Mediante Oficio 0398-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 11 de octubre de 2022, se solicitó opinión a la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.

4.3 Sociedad Nacional de Industrias - SNI

Mediante Oficio 0407-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR, de fecha 11 de octubre de 2022, se solicitó opinión a la Sociedad Nacional de Industrias.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Cámara de Comercio de Lima - CCL

Mediante documento P/ 164.11.2022/GL, de fecha 10 de noviembre de 2022, la Cámara de Comercio de Lima remite opinión sobre el Proyecto de Ley 3155/2022-PE, en el cual señala que considera que la iniciativa legislativa es acertada y que tiene como antecedente al Decreto Legislativo N° 1488, publicado el 10 de mayo del 2020, por el cual se estableció de manera excepcional y temporal, un régimen especial de depreciación para determinados bienes, aplicable a partir del ejercicio gravable 2021, a los edificios y construcciones, cuya construcción inició a partir del año 2020 y que tuviesen un avance de al menos 80% al 31 de diciembre de 2022; así como a vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos (con motor de embolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico), equipos de procesamiento de datos y maquinaria y equipo, cuando estos fuesen adquiridos en los ejercicios 2020 y 2021. Asimismo, la entidad emite algunas recomendaciones para complementar la iniciativa legislativa. En consecuencia, la Cámara de Comercio de Lima expresa **opinión favorable** respecto al citado proyecto de ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3155/2022-
PE, que propone la "Ley que establece regímenes
especiales de depreciación".

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Análisis técnico

6.1.1. Sobre la situación económica actual

La proyección de crecimiento económico mundial viene reduciéndose constantemente. Según el último Reporte de Inflación del Banco Central de Reserva¹ para el 2022 la estimación se redujo de 3,0% a 2,8 y para el 2023 a 2,7%, ello debido a la posibilidad de una crisis energética, nuevos casos de COVID-19 en China y las continuas tensiones por la guerra en Ucrania, principalmente. Nuestro país no es ajeno a ello y también ha sufrido ese impacto, pasando de una estimación de crecimiento de 3,1% a 3,0% para el 2022 y de 3,2% a 3,0% para el 2023.

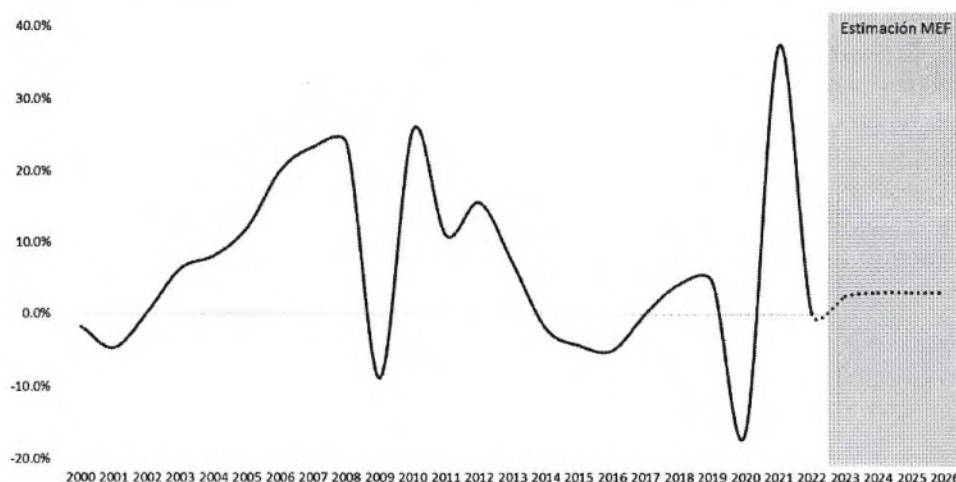
Esta menor actividad económica a nivel mundial y local influye también en la inversión privada que se encuentra estancada desde hace varios trimestres. Asimismo, las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual 2023 - 2026² muestran que el crecimiento de la inversión privada para el 2022 sería 0%, para el 2023 2,5% y entre el 2024 al 2026 de 3%, cuando el promedio de crecimiento de inversión privada entre el 2010 al 2019 fue de 5,7%. En este sentido, son necesarias medidas que permitan promover y reactivar la inversión privada.

¹ Recuperado de <https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/reporte-de-inflacion.html>

² Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/mef/informes-publicaciones/3378367-marco-macroeconomico-multianual-2023-2026>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3155/2022-
PE, que propone la "Ley que establece regímenes
especiales de depreciación".

Gráfico 1. Inversión Bruta Fija Privada Real (Var. %)



Fuente: BCRP, MEF
Elaboración propia

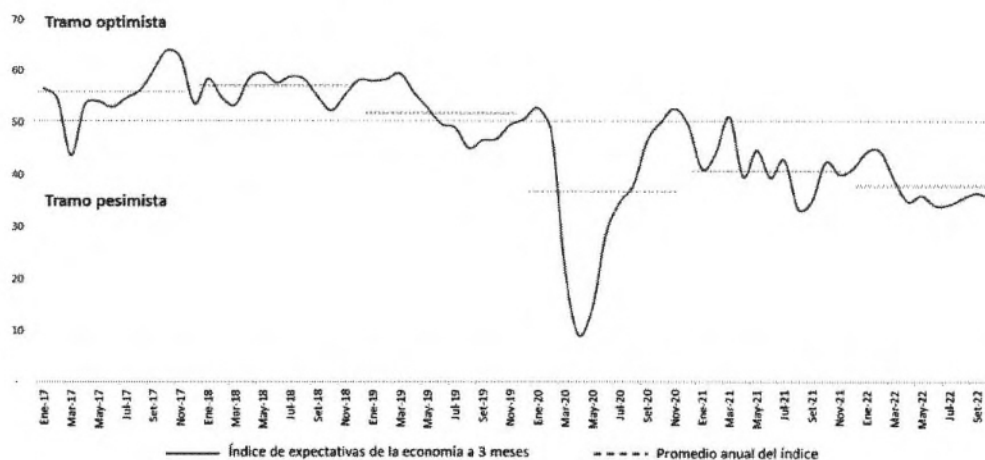
6.1.2. Sobre la importancia de la inversión privada en el crecimiento

La literatura demuestra que existe una correlación positiva entre crecimiento económico e infraestructura (por ejemplo, Calderón et al. 2015; Sasmal y Sasmal, 2016; Canning y Pedroni, 2008). En el caso peruano, la inversión privada históricamente ha representado el 80% del total de la inversión; sin embargo, algunos de los fundamentos para el desarrollo de la inversión privada en un país se centran en la confianza de los inversionistas en la economía y la coyuntura política.

La tendencia de las expectativas empresariales sobre la economía para los próximos tres meses es una variable que viene siendo decreciente desde hace varios años; sin embargo, después de la pandemia la desaceleración de las expectativas ha sido aún más rápida. Estas expectativas sumadas al complejo contexto mundial comentado y la inestabilidad política local retrasan o paralizan las inversiones, ante ello es necesario promover iniciativas que incentiven el desarrollo de inversiones y ayuden a la reactivación económica.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3155/2022-
PE, que propone la "Ley que establece regímenes
especiales de depreciación".

**Gráfico 2. Expectativas Empresariales - Índice de expectativas de la
economía a 3 meses**



Fuente: BCRP
Elaboración propia

6.1.3. Sobre la promoción de la inversión en nuevos mecanismos de transporte verde

La inversión en nuevos mecanismos de transporte verde es un tema que viene impulsándose a nivel mundial, ello debido a que el transporte es el sector que emite mayores gases de efecto invernadero causantes del cambio climático. La electrificación de transporte de pasajeros y de carga puede hacer el sector sostenible, especialmente cuando la energía para los nuevos vehículos se genera a partir de fuentes de recursos renovables³.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26) celebrada en Glasgow el 2021 reunió a 120 líderes mundiales. Como parte de la COP 26 se firmó el Pacto de Glasgow para el Clima mediante el cual se busca afianzar la implementación del Pacto de París a través de acciones que permitan al

³ Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_745151.pdf

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3155/2022-
PE, que propone la "Ley que establece regímenes
especiales de depreciación".**

mundo encaminarse hacia un futuro más sostenible y con bajas emisiones de carbono⁴.

Algunos de los acuerdos se encuentran relacionados a la reducción en la emisión de carbono y la transición a una tecnología del transporte por carretera de cero emisiones. Respecto al abandono de los combustibles fósiles, los países acordaron reducir el carbón como fuente de energía y eliminar gradualmente los subsidios "ineficientes" a los combustibles fósiles. Por otro lado, la descarbonización del transporte por carretera podría llevar a una reducción de 2,6 gigatoneladas anuales de dióxido de carbono para 2030, ante ello más de 30 países, seis grandes fabricantes de vehículos y otros actores señalaron su determinación de que todas las nuevas ventas de automóviles y furgonetas fueran vehículos de cero emisiones para 2040 a nivel global y para 2035 en los principales mercados⁵.

El 2021 la Asociación Automotriz del Perú presentó el Plan Nacional de Electromovilidad, en él se destacan una serie de recomendaciones para el desarrollo de la electromovilidad en el país. Asimismo, destaca que la electromovilidad puede ayudar en gran medida a reducir la contaminación proveniente del parque vehicular. En ese sentido, el Plan indica que los países han requerido intervención estatal a nivel de políticas públicas, marco normativo e implementación de incentivos con la finalidad de adoptar mayor número de vehículos electrificados, mejorar la calidad de vida de la población y mitigar el cambio climático⁶.

En los últimos años la venta de autos eléctricos e híbridos se ha incrementado significativamente, a pesar del impacto de la pandemia; sin embargo, aún su

⁴ Recuperado de Naciones Unidas.

⁵ Recuperado de <https://ukcop26.org/wp-content/uploads/2021/12/Outcomes-Spanish-ES-COP26-Presidency-Outcomes-The-Climate-Pact.pdf>

⁶ Recuperado de https://aap.org.pe/descarga/electromovilidad/AAP_Plan_Nacional_de_Electromovilidad-completo.pdf

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3155/2022-
PE, que propone la "Ley que establece regímenes
especiales de depreciación".

participación en el mercado nacional es incipiente como se puede visualizar en la siguiente tabla.

Tabla 1. Venta de vehículos livianos y pesados, 2021 (unidades y porcentaje)

Categoría	Tipo	Cantidad	Part. %
Livianos	Híbridos y/o eléctricos	1,449	0.92%
	Otros	155,651	99.08%
	Total livianos	157,100	100.00%
Pesados	Híbridos y/o eléctricos	6	0.03%
	Otros	17,645	99.97%
	Total livianos	17,651	100.00%
Livianos y pesados	Total híbridos y/o eléctricos	1,455	0.83%
	Total otros vehículos livianos y pesados	173,296	99.17%
Total		174,751	100.00%

Fuente: Asociación Automotriz del Perú, SUNARP
Tomado del Proyecto de Ley 3155/2022-PE

6.1.3. Sobre la depreciación acelerada

El mecanismo de reactivación de la inversión privada propuesta en la presente iniciativa legislativa se ha aplicado anteriormente en otros contextos con necesidad de reactivación económica. Es así que, en el 2009, a través de la Ley 29342, Ley que establece un régimen especial de depreciación para edificios y construcciones, se establecía un régimen de depreciación de 20% anual para los edificios y construcciones durante el 2009 y 2010. Este mismo régimen y porcentaje se aplicó a través de la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, en edificios y construcciones para los años 2014, 2015 y 2016.

Por último, en el marco del COVID-19, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1488, Decreto Legislativo que establece un régimen especial de depreciación y modifica plazos de depreciación. Esta norma además de establecer un porcentaje de depreciación del 20% para edificios y construcciones, incluye la depreciación de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3155/2022-PE, que propone la "Ley que establece regímenes especiales de depreciación".

equipos de procesamiento de datos al 50% anual, maquinaria y equipo al 20% anual, vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), con tecnología EURO IV, Tier II y EPA 2007 empleados por empresas autorizadas que presten el servicio de transporte de personas y/o mercancías, en los ámbitos, provincial, regional y nacional al 33,3% anual y vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos (con motor de embolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico) al 50% anual. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1488 también incluyó un capítulo de depreciación al activo fijo de establecimientos de hospedaje, agencias de viaje y turismo, restaurantes y otros.

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley 3155/2022-PE, a través del Decreto Legislativo N° 1488 se benefició a 321 contribuyentes con un monto global de deducción de S/ 161,5 millones. Los sectores beneficiarios de estos regímenes especiales de depreciación fueron el sector agropecuario, pesca, minería e hidrocarburos, manufactura, comercio, construcción y otros servicios. El mayor número de contribuyentes beneficiarios y montos de deducción aprovechados se encontraron en el sector comercio y manufactura.

Finalmente, en el marco de un informe técnico para el país emitido por la OCDE⁷, se señala como mejores prácticas en materia de incentivos tributarios a los esquemas que permiten reducir el costo de la inversión, como la depreciación acelerada, en vez de la reducción de impuestos que solamente pueden tener efectos en el monto de la utilidad neta percibida por las empresas. En ese sentido, se considera que es pertinente la propuesta planteada en el presente proyecto de ley.

⁷ OCDE (2022). Informe técnico—régimen tributario para contribuyentes menores y zonas económicas especiales para Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3155/2022-
PE, que propone la "Ley que establece regímenes
especiales de depreciación".

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Según la estimación llevada a cabo por el Ministerio de Economía y Finanzas, el costo fiscal correspondiente a las edificaciones y otras construcciones debido a las mayores tasas de depreciación ascendería a S/ 4 446 millones, es decir, S/ 1 112 millones promedio al año. Por otro lado, el costo fiscal por la depreciación acelerada de vehículos eléctricos es en promedio S/ 15 millones anuales.

Tabla 2. Edificios y construcciones (costo fiscal en millones de soles)

Periodo de inversión	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
2023	741	741	741	-
2024	-	741	741	741
Total	741	1,482	1,482	741

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas.
Nota: Corresponde al efecto de caja en la recaudación por la aplicación de las mayores tasas de depreciación (tasa: 33,3% vs 5%), el cual se vería reflejado en la regularización anual del impuesto a la renta.

En ambos casos, los regímenes de depreciación acelerada no constituyen una renuncia permanente de impuestos, sino un aplazamiento temporal en el pago del impuesto a la renta. Asimismo, se espera que la medida no genere déficit fiscal, en tanto que la inversión privada representa el 80% de la inversión del país, genera externalidades positivas en toda la economía y contribuirá a la reactivación económica.

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera:

- El objeto de la ley conserva el espíritu de los regímenes especiales de depreciación de manera temporal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3155/2022-PE, que propone la "Ley que establece regímenes especiales de depreciación".

- El dictamen contiene diez artículos y dos disposiciones complementarias finales.
- El artículo 2 establece el régimen especial de depreciación de edificios y construcciones con un porcentaje máximo de 33,33% anual.
- El artículo 3 establece la forma de depreciación en un escenario de costos posteriores para quienes cumplan con las condiciones establecidas.
- El artículo 4 establece el régimen especial de depreciación de vehículos eléctricos con un porcentaje máximo de 50% anual.
- El artículo 5 establece disposiciones específicas sobre la depreciación.
- El artículo 6 establece las cuentas especiales de control que deben mantener los contribuyentes beneficiarios.
- El artículo 7 establece la aplicación de porcentajes mayores de depreciación de corresponder.
- El artículo 8 establece la aplicación de las normas del régimen general del impuesto a la renta.
- El artículo 9 establece la exclusión de las inversiones comprendidas en convenios de estabilidad jurídica.
- El artículo 10 establece información de transparencia que debe ser publicado en el portal de la SUNAT.
- Las disposiciones complementarias refieren a la vigencia de la iniciativa legislativa y las normas reglamentarias y complementarias.

La propuesta del Ejecutivo, solo comprende a las empresas del Régimen General del Impuesto a la Renta, es decir medianas y grandes empresas, excluyendo a las micro y pequeñas empresas del Régimen Mype Tributario, que comprende a más de 900 mil contribuyentes quienes tributan bajo el mismo esquema del Impuesto a la Renta.

Esto puede resultar discriminatorio y contraviene el artículo 59 de la Constitución que dispone se promueva a las pequeñas empresas en todas sus modalidades. Por

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3155/2022-PE, que propone la "Ley que establece regímenes especiales de depreciación".

ello, se tomó en consideración los argumentos expuestos por los congresistas durante el debate del tema en la Sesión de la Comisión y se incluyó en el artículo 1 del dictamen, a los contribuyentes del Régimen Mype Tributario creado mediante el Decreto Legislativo 1269.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3155/2022-PE con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE REGÍMENES ESPECIALES DE DEPRECIACIÓN

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene como objeto establecer, de manera excepcional y temporal, regímenes especiales de depreciación para que los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta y del régimen MYPE tributario puedan depreciar aceleradamente determinados bienes, con la finalidad de promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez en la actual coyuntura económica.

Artículo 2. Régimen especial de depreciación de edificios y construcciones

2.1 A partir del ejercicio gravable 2023, los edificios y las construcciones se podrán depreciar, para efecto del impuesto a la renta, aplicando sobre su valor un porcentaje anual de depreciación con un máximo de treinta y tres con treinta y tres centésimas (33,33%) hasta su total depreciación, siempre que los bienes sean

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3155/2022-
PE, que propone la "Ley que establece regímenes
especiales de depreciación".

destinados exclusivamente al desarrollo empresarial y cumplan con las siguientes condiciones:

- a) La construcción se hubiera iniciado a partir del 1 de enero de 2023. Se entiende como inicio de la construcción el momento en que se obtenga la licencia de edificación u otro documento que establezca el Reglamento. Para determinar el inicio de la construcción, no se considera la licencia de edificación ni cualquier otro documento que sea emitido como consecuencia de un procedimiento de regularización de edificaciones.
- b) Hasta el 31 de diciembre de 2024 la construcción tenga un avance de obra de por lo menos el ochenta por ciento (80%). Tratándose de construcciones que no hayan sido concluidas hasta el 31 de diciembre de 2024, se presume que el avance de obra a dicha fecha es menor al ochenta por ciento (80%), salvo que el contribuyente pruebe lo contrario. Se entiende que la construcción ha concluido cuando se haya obtenido de la dependencia municipal correspondiente la conformidad de obra u otro documento que establezca el Reglamento.

2.2 Lo dispuesto en el párrafo anterior también puede ser aplicado por los contribuyentes que, durante los años 2023 y 2024, adquieran en propiedad los bienes que cumplan las condiciones previstas en los literales a) y b). No se aplica lo previsto en el presente párrafo cuando dichos bienes hayan sido construidos total o parcialmente antes del 1 de enero de 2023.

Artículo 3. Costos posteriores

Tratándose de costos posteriores que reúnan las condiciones a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, la depreciación se computa de manera separada respecto de la que corresponda a los edificios y las construcciones a los que se hubieran incorporado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3155/2022-
PE, que propone la "Ley que establece regímenes
especiales de depreciación".

Artículo 4. Régimen especial de depreciación de vehículos eléctricos

A partir del ejercicio gravable 2023, los vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos (con motor de émbolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico), adquiridos en los ejercicios 2023 y 2024, afectados a la producción de rentas gravadas, se podrán depreciar aplicando sobre su valor el porcentaje anual de depreciación con un máximo de 50,0%, hasta su total depreciación.

Artículo 5. Disposiciones sobre la depreciación

El régimen especial de depreciación para los bienes a que se refiere esta norma, se sujeta a las siguientes disposiciones:

- a) El método de depreciación para edificios y construcciones es el de línea recta. Una vez elegido el porcentaje de depreciación anual en la oportunidad de la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta, este no podrá ser modificado en los siguientes ejercicios, salvo lo dispuesto en el inciso c) de este artículo, en caso resulte aplicable. El porcentaje de depreciación aplicado en el marco de lo señalado en esta Ley debe ser mayor al establecido en el artículo 39 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- b) Los porcentajes de depreciación son aplicados hasta que los bienes queden completamente depreciados.
- c) Tratándose de edificios y construcciones comprendidos en esta Ley que empiecen a depreciarse en el ejercicio gravable 2023, se aplica el porcentaje anual de depreciación máximo de hasta treinta y tres con treinta y tres centésimas (33,33%) a partir de dicho ejercicio gravable, de ser el caso, excepto en el último ejercicio en el que se aplica el porcentaje de depreciación menor que corresponda.
- d) Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 4 que empiecen a depreciarse en el ejercicio gravable 2023, se aplica la tasa de depreciación prevista en el artículo 4 a partir de dicho ejercicio gravable, de ser el caso,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3155/2022-PE, que propone la "Ley que establece regímenes especiales de depreciación".

excepto en el último ejercicio en el que se aplica el porcentaje de depreciación menor que corresponda.

Artículo 6. Cuentas especiales de control

6.1 Los contribuyentes que utilicen los porcentajes de depreciación establecidos en la presente Ley deben mantener cuentas de control especiales respecto de los bienes materia del beneficio, detallando los costos incurridos por avance de obra, de corresponder.

6.2 El registro de activos fijos debe contener el detalle individualizado de los referidos bienes y su respectiva depreciación.

Artículo 7. Aplicación de porcentajes mayores

Los contribuyentes que, en aplicación de leyes especiales, gocen de porcentajes de depreciación mayores a los establecidos en esta Ley, pueden aplicar esos porcentajes mayores.

Artículo 8. Aplicación de las normas del régimen general del impuesto a la renta

Para efecto de la presente Ley son de aplicación las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y en su Reglamento, en cuanto no se opongan a las normas previstas en la presente Ley.

Artículo 9. Exclusión

Lo previsto en la presente Ley no es de aplicación a las inversiones que a la fecha de publicación de esta norma estuvieran comprendidas en los convenios de estabilidad jurídica suscritos al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y 757 y en otros contratos suscritos con cláusulas de estabilidad tributaria, aun cuando

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3155/2022-
PE, que propone la "Ley que establece regímenes
especiales de depreciación".

respecto de dichas inversiones no haya iniciado el plazo de estabilidad; salvo la renuncia a dichos convenios o contratos.

Artículo 10. Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) debe publicar en su Portal de Transparencia la siguiente información sobre la aplicación del tratamiento tributario del impuesto a la renta regulado en la presente Ley de acuerdo a lo siguiente:

- a) El monto global de la deducción, efectuada a partir del 2023, que corresponda a gastos por depreciación en el marco de la presente Ley.
- b) El número de contribuyentes y monto global de la deducción efectuada de los contribuyentes que aplican el tratamiento tributario previsto en la presente Ley diferenciando el sector al que pertenecen, de acuerdo a la información del CIU principal declarado por el contribuyente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

Lo dispuesto en la presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2023.

SEGUNDA. Normas reglamentarias y complementarias

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, dicta las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

Salvo mejor parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Tarapoto, 18 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/12/2022 13:33:02-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Bicentenario del Congreso de la República"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3155/2022-
PE, que propone la "Ley que establece regímenes
especiales de depreciación".



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2022 12:05:03-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2022 14:20:39-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 28/11/2022 17:38:51-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2022 13:03:00-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2022 08:35:01-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2022 18:11:20-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2022 15:27:01-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2022 19:08:21-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2022 12:55:32-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/11/2022 18:08:47-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/12/2022 15:31:51-0500

De: mesadeparteshvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 5 de diciembre de 2022 10:51
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 07e7b7ea9eba579339010513ca2c601a.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3155/2022-PE, que propone la "Ley que establece regímenes especiales de depreciación". Asimismo indicar que la votación está en el dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Cabe señalar que el Congresista Montalvo Cubas votó a favor y sin embargo no se ha podido conseguir su firma digital.

[Fecha]: 2022-12-05 10:51:08

[IP]: 94.188.207.217

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.